

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL DE MALLORCA

18225 *Convenio de delegación de competencias municipales del Ayuntamiento de Artà a la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca*

Palma, 18 de diciembre de 2015.

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Bartomeu Tugores Truyol, director de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, que actúa en nombre y representación de este organismo autónomo del Consejo de Mallorca, con domicilio en la calle General Riera, 113, de Palma, con el n.º de identificación fiscal S0700079G, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 19, letra h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008 (BOIB n.º. 160, de 13/11/2008), y según el acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de día 10 de diciembre de 2015.

Y por otra parte, el Sr. Bartomeu Gili Nadal, Alcalde de Artà, que actúa en nombre y representación del municipio de Artà, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento n.º. 1, 07570, con el número de identificación fiscal P0700600J, según acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Artà adoptado en sesión de 27 de julio de 2015.

EXPONEN

I.- Los Estatutos de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca fueron aprobados por el acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008, publicado en el BOIB n.º. 160, de 13 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con su artículo primero, La Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística y Territorial de Mallorca es un organismo autónomo, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y presupuestos propios, con capacidad de actuación en el cumplimiento de sus funciones, para el desarrollo, por parte de la administración del Consejo de Mallorca, de las tareas de inspección, restauración de la legalidad y sanción en materia de urbanismo y litoral, así como de todas las otras competencias que le asignan sus Estatutos.

El artículo 7, por su parte, dispone que, de conformidad con los artículos 58 y 64.1 *in fine* de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, los municipios de la Isla de Mallorca podrán delegar las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística en el Consejo de Mallorca, el cual las ejercerá mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, en los términos y condiciones establecidos en sus Estatutos y en los correspondientes convenios de delegación.

II.- El Ayuntamiento de Artà tiene atribuidas competencias en materia de disciplina urbanística en virtud de lo que disponen los artículos 29.2.c) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La citada Ley 7/1985, en su artículo 10, determina que la Administración local y las restantes Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos; y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de estas.

Por otro lado, el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 69, establece que las competencias compartidas o concurrentes podrán ser ejercidas conjuntamente por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma y la Local, mediante la constitución de entes instrumentales de carácter público o privado.

III.- En virtud de lo que expresa el artículo 70.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, son competencias propias de los consejos insulares las materias de urbanismo y habitabilidad. A la vez, en base a



los a los artículos 6.2 y 8.1, letra k), último inciso, de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, y tal como concreta el artículo 49.2 del Reglamento orgánico del Consejo de Mallorca, el Pleno de este podrá acordar el establecimiento de entidades descentralizadas, con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconseje la necesidad de una mejor eficacia en la gestión, su complejidad, el agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o de mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

De conformidad con el artículo 3.3 de los Estatutos de la Agencia, es función de ésta el ejercicio de las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que los municipios voluntariamente le deleguen, en las condiciones que se determinen en los correspondientes convenios de delegación.

En este sentido, el artículo 8.2 dispone que tal delegación producirá necesariamente la atribución a la Agencia de las competencias de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio, en los supuestos de obras ejecutadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones, según se establezca en el correspondiente convenio.

IV.- El presente convenio de delegación ha tenido la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Artà, mediante acuerdo de fecha 27 de julio de 2015, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con los artículos 94.3.h) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Igualmente, y previo informe preceptivo del Consejo de Dirección de la Agencia de fecha 30 de octubre de 2015, este convenio ha sido aprobado por el Pleno del Consejo de Mallorca, mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2015, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en atención en lo que dispone el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985 arriba mencionada.

Las partes se reconocen, por la representación con que actúan, la capacidad suficiente para formalizar este convenio, por lo cual, y vistos todos los anteriores antecedentes, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Delegación de competencias

- 1.- El Ayuntamiento de Artà delega en el Consejo de Mallorca, para su ejercicio mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, las competencias municipales de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las obras, usos del suelo y actuaciones que se desarrollen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones en las diferentes categorías de suelo rústico de su término municipal.
- 2.- La delegación de competencias se entiende efectuada sin perjuicio que por parte del Ayuntamiento se puedan adoptar en suelo rústico protegido las medidas cautelares previas al inicio del expediente previstas en el artículo 150.1 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS), así como en el artículo 416.5 del Reglamento general de la LOUS
- 3.- Esta delegación de competencias no incluye la de las potestades sancionadora y de restitución de la legalidad urbanística relativas a los procedimientos ya incoados por el Ayuntamiento y que se encontraran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, ni con respecto a infracciones ya denunciadas ante el Ayuntamiento, que serán ejercidas por la corporación municipal.
- 4.- La resolución de los recursos administrativos y de las solicitudes de revisión de oficio contra los actos dictados por la Agencia en ejercicio de las competencias municipales delegadas corresponderá a los órganos competentes de esta. En cambio, corresponderá a los órganos del Ayuntamiento tanto con respecto a los actos adoptados antes de la entrada en vigor de este convenio, como en relación con los dictados con posterioridad a esta fecha dentro de expedientes que entonces se encontraran en tramitación.
- 5.- La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. La revocación será efectiva una vez comunicada al Consejo de Dirección de la Agencia y publicada por esta en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Segunda.- Condiciones financieras

- 1.- El Ayuntamiento no tendrá que abonar ninguna aportación económica al Consejo de Mallorca por el coste del ejercicio de las competencias delegadas.
- 2.- El Ayuntamiento recibirá la financiación de la Agencia para llevar a cabo las inversiones oportunas para la conservación y mejora de la calidad socioambiental y paisajística. Esta financiación provendrá del fondo de la Agencia creado a partir de los excedentes de sus ingresos respecto de sus necesidades de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de los estatutos.



3.-La financiación de las inversiones a que se refiere el apartado anterior será acordada por el Consejo de Dirección de la Agencia, previa solicitud de los municipios. Los criterios de distribución de los recursos del fondo incorporarán la proporcionalidad de gastos e ingresos generados en relación a cada municipio por las actuaciones de la Agencia.

Tercera.- Obligaciones asumidas por el Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento asume en todo caso las siguientes obligaciones:

- a) Prestar la cooperación y asistencia activa que la Agencia pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento de sus competencias.
- b) Facilitar al personal de la Agencia toda la información, documentación y ayuda material que hayan de menester para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- c) Cumplir el resto de condiciones y compromisos asumidos en este convenio de delegación.

2.- Más concretamente, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Prestar el auxilio de la policía local para facilitar las inspecciones, para vigilar la eficacia de las órdenes de suspensión de obras, para identificar a los responsables de las infracciones, y para asistir a la ejecución por parte de la Agencia de las órdenes de restitución de la legalidad urbanística infringida.
- b) Enviar a la Agencia las denuncias y toda la otra documentación que se reciba en el Ayuntamiento en relación con las infracciones objeto de delegación.
- c) En los casos en que sea presentada una denuncia por infracción urbanística en el Ayuntamiento, efectuar con sus propios medios un acta de inspección y enviarla a la Agencia junto con aquella.
- d) Comunicar a la Agencia las solicitudes de licencias de legalización formuladas en relación con las infracciones objeto de delegación, así como el resultado de los expedientes a que dieran lugar, y las incidencias en su tramitación.

Cuarta.- Obligaciones asumidas por la Agencia

El Consejo de Mallorca, a través de la Agencia, asume las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar y resolver los expedientes incoados con motivo de la delegación de competencias, así como los recursos administrativos y jurisdiccionales que se derivasen, y ejecutar los actos administrativos a que dieran lugar.
- b) Comunicar al Ayuntamiento los actos de inicio y de resolución de los expedientes tramitados a causa de la delegación de competencias.
- c) Ejercer la función inspectora dentro del ámbito de la delegación de competencias.
- d) Prestar asesoramiento jurídico y técnico al Ayuntamiento con respecto a las solicitudes de licencias de legalización formuladas como consecuencia de las infracciones objeto de delegación.
- e) Enviar al Ayuntamiento la memoria anual de la gestión de la Agencia.

Quinta.- Vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte de la Agencia en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y su plazo de vigencia será indefinido.

Sexta.- Resolución del convenio

1.- Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) La revocación de la delegación por parte del Ayuntamiento, tal como recoge el punto 4 de la estipulación primera.
- b) La revocación de la delegación por parte del Consejo de Mallorca, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en la estipulación tercera. En este caso, se requerirá acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca, a propuesta de la Presidencia de la Agencia, una vez escuchado el Consejo de Dirección, y previa audiencia de la administración municipal afectada.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.





2.- Una vez resuelto el convenio, se procederá, en su caso, a la correspondiente liquidación.

En ningún caso eso afectará a las obligaciones contraídas con la Agencia, ni a la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de reposición de la legalidad urbanística y sancionadores iniciados antes de la revocación de la delegación.

Séptima.- Interpretación y aplicación del convenio

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por el Consejo de Dirección de la Agencia, tal como prevé el artículo 9.2 de sus Estatutos.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha señaladas en el encabezamiento.

El Director de la Agencia de El Alcalde del Ayuntamiento de Artà protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca
Bartomeu Tugores Truyol Bartomeu Gili Nadal

